

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 565/2009.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que declara el 28 de abril de cada año.
día Nacional de la no agresión contra los pueblos.

Ref. : **No. Expediente. 07007-2009-SLO-SE. Oficio No.07007 de**
fecha **10/11/09.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El contenido del proyecto de ley que declara el 28 de abril de cada año día Nacional de la no agresión contra los pueblos.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por la Cámara de Diputados en la fecha 4 de noviembre del año 2009.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 37, numeral 23, que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **entendemos** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Observamos que el presente Proyecto de ley adolece de “**Título**” que es la parte de la estructura del texto normativo de ley.

En cuanto al considerando segundo del presente proyecto de ley establece lo siguiente:

“CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana ha vivido indignantes agresiones que le han provocado profundas heridas a nuestro pueblo”.

2. Observamos en cuanto al considerando 2, que si bien es cierto que la República Dominicana ha vivido agresiones en el pasado, estos hechos no responden ya a nuestra realidad actual, por lo que recomendamos la reestructuración del mismo adecuándolo a la realidad presente.

En cuanto a los considerando 4 y 5 del presente proyecto de ley establecen lo siguiente:

“CONSIDERANDO CUARTO: Que el 28 de abril de 1965 se produjo la agresión humillante a la nación con la intervención de 42,000 marinos norteamericanos, violentando así la soberanía e independencia nacional, y provocó que el pueblo dominicano diera muestra de la dimensión de su valor y su heroísmo defendiendo sin reservas la patria y su honor”

“CONSIDERANDO QUINTO: Que no sólo constituye agresión contra los pueblos el acto material de invasión armada, sino todo acto de abuso e injerencia que atente contra los principios consagrados en nuestra Constitución, leyes y tratados internacionales, de los cuales somos signatarios”.

3. Observamos que estos considerando utilizan términos que por su naturaleza no necesariamente deben formar parte de un proyecto de ley, a partir que la iniciativa no debe resaltar, los términos incisivos, lo que se pretende justificar, y si bien es cierto que el pasado fuimos intervenidos por esa nación, la realidad actual es que poseemos buenas relaciones con ese país, lo que no justifica la redacción.

En cuanto al artículo único observamos lo siguiente

Artículo Único.- Se declara el 28 de abril de cada año “Día Nacional de la No Agresión Contra los Pueblos.

4. En cuanto al artículo del presente proyecto de ley, este expresa en su parte in-fine, “Día Nacional de la No agresión contra los Pueblos”. **Este termino, “No Agresion Contra los Pueblos”, se entiende que es una mención abarcadora, enunciada** en sentido global, que incluye a otros países, no limitándolo a lo nacional.

Dado lo analizado, consideramos no es adecuada la frase “contra los pueblos”, principalmente por que, primero, la nación dominicana constituye un solo pueblo (de allí que la mención los pueblos abarca mas de uno pueblo en el mundo) y en segundo lugar, por que la aplicación de las leyes del Estado dominicano son exclusivas al territorio nacional, sin alcance mas allá de sus fronteras.

A partir de lo explicado y dado que el artículo torna inadecuada e inaplicable la norma, proponemos que diga de la siguiente manera: “Día Nacional de la No agresión contra la República Dominicana”, circunscribiendo, con una mención precisa y directa, la aplicación de la ley al país.

5. Observamos que el Proyecto de ley adolece de del Artículo que hace mención de “**la entrada en vigencia de la ley**”.

Después de analizar el proyecto de ley **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa